

Entidad: 2086.

Importe embargado: 76,99 euros.

** Nombre/razón social: Ghiurca - Pavel.

Identificador expediente: 50060800316310.

Acto que se notifica: Embargo de cuentas corrientes:

Entidad: 2077.

Importe embargado: 1,19 euros.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.668

José Javier Gallizo Mena, en representación de Talleres Jesús Gallizo, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para instalación de cabina de pintura en taller de vehículos en calle Doctor Fleming, número 37, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular, por escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejeja de los Caballeros, 3 de marzo de 2009. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 4.856

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 2 de febrero de 2009, acordó la aprobación inicial del **Reglamento Orgánico municipal del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros**.

Durante el período de información pública y audiencia a los interesados, contado a partir de su publicación en el BOPZ núm. 38, de fecha 17 de febrero de 2007, no se ha presentado alegación alguna, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se entiende definitivamente aprobado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 141 de la antedicha ley se procede a la publicación del texto íntegro, que figura como anexo al presente edicto.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejeja de los Caballeros, 25 de marzo de 2009. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

ANEXO

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*

1. El objeto del presente Reglamento es regular, en el ámbito de las competencias propias de autonomía municipal, y al amparo de la legislación estatal y la aragonesa de régimen local:

- El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- El funcionamiento de los órganos municipales.
- El estatuto de los miembros electos del Ayuntamiento.
- La organización administrativa.
- La participación ciudadana.

Art. 2. *Organización.*

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros se regirán por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en la legislación estatal y autonómica que sea aplicable, y de conformidad con la legislación reguladora de régimen local, estatal y autonómica.

Art. 3. *Principios generales.*

1. Esta Administración local servirá con objetividad y eficacia los intereses generales.

2. Garantizará, además, la calidad y la transparencia de la actuación municipal, y promoverá la coordinación y colaboración con otras Administraciones públicas.

3. Reforzará las garantías de la ciudadanía para la resolución justa y pronta de los asuntos, así como para favorecer su participación en los temas previstos en este reglamento, actuando con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

TITULO PRIMERO

CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO Y ESTATUTO DE CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO Y SU MANDATO

Art. 4. *Sesiones previas a la constitutiva: aprobación de actas.*

1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los concejales cesantes del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas se reunirán en sesiones extraordinarias convocadas con la única finalidad de aprobar las actas de las últimas sesiones celebradas.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, igualmente se reunirán, con la antelación suficiente, en el caso de su existencia jurídica, los órganos de gobierno de los organismos autónomos municipales, entidades públicas empresariales, consejos de Administración de las sociedades municipales.

Art. 5. *Sesión constitutiva.*

1. El Ayuntamiento se constituirá en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. La sesión será presidida por una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto y asistida por el secretario general del Ayuntamiento.

3. Se iniciará la sesión prestando, cada integrante de la Mesa de Edad, el juramento o promesa preceptivo, tras lo cual se declarará constituida como tal.

4. La Mesa comprobará las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base en la certificación que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona. Tras lo cual se invitará a los concejales electos a que expongan si les afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida posterior a la proclamación.

5. Realizada la operación anterior, si concurre la mayoría absoluta de concejales electos, la Mesa procederá a tomar el juramento o promesa preceptiva a los concejales electos asistentes y declarará constituido el Ayuntamiento. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituido el Ayuntamiento, cualquiera que fuese el número de concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse el Ayuntamiento, procederá la constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

6. La sesión constitutiva continuará con la elección del alcalde. Podrán presentar su candidatura todos aquellos concejales que hayan encabezado sus correspondientes listas. La elección se realizará mediante votación nominal, salvo que el pleno, a petición de alguno de sus miembros, acuerde por mayoría absoluta votación secreta. Tanto en un caso como en otro el elector deberá indicar el nombre y apellidos del candidato a quien concede su voto. Si, realizada la votación, alguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los concejales, será proclamado alcalde electo. Si ninguno de ellos obtuviera dicha mayoría, es proclamado alcalde el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

7. Seguidamente el alcalde electo tomará posesión de su cargo de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos, tras lo que el presidente de la Mesa de Edad de manera protocolaria le impondrá banda, insignia y hará entrega de bastón de mando. Del mismo modo, el alcalde impondrá banda e insignia a cada concejal, pasando posteriormente a ocupar la Presidencia de la sesión.

8. Posteriormente, el señor alcalde abrirá un turno en el que los concejales portavoces de las listas electorales, podrán intervenir en esta sesión por orden de menor a mayor representatividad. Finalizará el acto con la intervención del alcalde y tras ésta se declarará levantada la sesión.

9. Si el elegido no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, con la advertencia de que en el caso de no hacerlo, sin causa justificada, se procederá a una nueva elección bajo la presidencia de la Mesa de Edad pero considerándose, a tales efectos, que la lista en que figuraba el alcalde la encabeza el siguiente de la misma, a menos que éste renuncie a la candidatura. La nueva elección se celebrará en sesión plenaria extraordinaria dentro de los diez días siguientes a la incomparecencia.

Art. 6. *Sesión posterior a la constitutiva.*

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde elegido convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno del Ayuntamiento que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes asuntos:

- Fijación de la periodicidad de sesiones del Pleno.
- Fijación de la periodicidad de sesiones de la Junta de Gobierno Local.
- Creación y composición de las Comisiones Informativas.
- Delegación, en su caso, de competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local.
- Fijación de las retribuciones y régimen de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, indemnizaciones y asistencias.
- Nombramiento de los representantes del Ayuntamiento en los órganos colegiados cuando sea competencia del Pleno.

—Toma de conocimiento de las resoluciones del alcalde en materia de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local, tenientes de alcalde, así como de las delegaciones que la Alcaldía estime oportuno conferir.

—Toma de conocimiento de la constitución de los grupos políticos municipales.

CAPÍTULO II

ADQUISICION, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS: DERECHOS Y DEBERES

Art. 7. *Miembros del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros.*

1. El gobierno y Administración del municipio de Ejeja de los Caballeros corresponde a su Ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales. Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la legislación electoral. El alcalde será elegido por los concejales.

2. Se consideran miembros del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros el alcalde y los concejales, que adquiriran dicha condición mediante el acto de toma de posesión en la sesión constitutiva del Pleno.

3. El alcalde y los concejales están obligados al estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes estatales y de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en el presente Reglamento orgánico municipal. Del mismo modo gozan, una vez que han tomado posesión de su cargo, de los derechos, honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo.

4. El respeto y la actitud de servicio serán pautas obligatorias en las relaciones con los ciudadanos y con los empleados públicos. Se cumplirán con puntualidad los horarios de las citas y convocatorias de las reuniones. Se procurará en todo momento atender y solucionar los problemas de los ciudadanos y, en caso de imposibilidad, se hará el esfuerzo correspondiente de explicación.

5. Los miembros del gobierno municipal no participarán en la adopción de medidas o acuerdos que les concedan una ventaja profesional, para ellos o para sus familiares tanto en el seno del ayuntamiento y de las entidades públicas, como en aquellas entidades y sociedades en las que se participe como miembro del gobierno o existan relaciones contractuales.

Art. 8. *Causas de incompatibilidad.*

1. Los miembros del Ayuntamiento deberán respetar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán declarar, sea cual sea el momento en que se produzca, cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 a 31 del presente Reglamento.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno del Ayuntamiento, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal, o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo aludido en el punto anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de concejal, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en la legislación electoral.

4. Durante los dos años siguientes a la finalización de un mandato, los miembros del Ayuntamiento que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las distintas áreas en que se organice el Ayuntamiento, les será de aplicación, en el ámbito territorial de su competencia, las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado. A estos efectos, el Ayuntamiento podrá contemplar una compensación económica durante este periodo para quienes, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar una actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por estas actividades.

Art. 9. *Número de miembros.*

1. La determinación del número de miembros del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regirán por la legislación de régimen electoral.

2. El concejal que resulte proclamado electo deberá presentar su credencial ante la Secretaría General del Ayuntamiento.

Art. 10. *Derecho-deber de asistencia, derecho de voto.*

1. Los concejales del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a todas las sesiones del Pleno y de los otros órganos colegiados de los que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a su presidente.

2. Los concejales del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros tienen derecho a votar libremente en el Pleno y en los órganos de los que forme parte. Tendrán también derecho a intervenir en los debates, estando obligados a observar ejemplar cortesía y a respetar las normas de funcionamiento de los órganos del Ayuntamiento, así como a guardar secreto sobre los debates que tengan este carácter.

Art. 11. *Deber de abstención.*

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad, los concejales del Ayuntamiento deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de todo asunto cuando concorra alguna de las causas de abstención a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos del Sector Público.

En tales supuestos deberán abandonar la sesión mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Los interesados podrán promover la recusación de los concejales cuando estimen que concurre alguna causa de abstención. Cuando la recusación se dirija a los concejales decidirá el alcalde y, si se refiere a éste, el Pleno.

Art. 12. *Ausencias.*

Las ausencias de los miembros del Ayuntamiento, fuera del término municipal que excedan de diez días deberán ser puestas en conocimiento de los respectivos presidentes de los órganos municipales de los que forme parte, oralmente o mediante escrito, bien de forma personal o a través de la portavocía del grupo político correspondiente, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas.

Art. 13. *Retribuciones, indemnizaciones y asistencias.*

1. Los miembros del Ayuntamiento tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto municipal, las retribuciones, dietas e indemnizaciones que establezca el Pleno del Ayuntamiento en los términos y con los límites señalados en la legislación vigente.

Los concejales que en su condición de tal pertenezcan a sociedades con participación municipal no recibirán retribución alguna.

2. El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos del Ayuntamiento que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, así como las retribuciones que correspondan a cada uno de ellos en atención a su dedicación y grado de responsabilidad, y el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones. En ambos casos serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento las cuotas empresariales que correspondan.

3. La percepción de retribuciones por el ejercicio del cargo en régimen de dedicación exclusiva será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La percepción de retribuciones, para el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial será compatible con sus retribuciones como personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellos dependientes, solamente cuando aquella se realice fuera de su jornada en sus respectivos puestos de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4. Sólo los miembros del Ayuntamiento que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la entidad de que forman parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

5. Los miembros del ayuntamiento que en el ejercicio de sus funciones se vean obligados a incurrir en ciertos gastos serán indemnizados o compensados por la cuantía exacta de los gastos realizados, previa justificación documental.

Atendiendo a las necesidades de indemnización o compensación por los gastos necesariamente realizados, los miembros del ayuntamiento actuarán de acuerdo con criterios generales de austeridad y prudencia en la ejecución del gasto. Los gastos suntuarios se evitarán en todo lo posible.

Art. 14. *Derecho de información de los miembros del Ayuntamiento.*

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, todos los concejales del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros tendrán derecho a obtener del Gobierno y la Administración municipal, antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios de la entidad y sean necesarios para el desempeño de su cargo, en los términos previstos en este reglamento.

2. El Ayuntamiento impulsará progresivamente la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación como mecanismo de acceso a la información municipal y, en especial, a los órdenes del día, acuerdos, decretos y resoluciones de los órganos municipales colegiados o unipersonales.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los servicios del Ayuntamiento facilitarán directamente información, sin necesidad de que el miembro del Ayuntamiento acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de concejales que ejerzan funciones delegadas o responsabilidades de gestión y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro del Ayuntamiento a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los Organos Colegiados de los que formen parte, desde el momento en que dicha información y documentación obren en poder de la Secretaría General, sin que tal derecho alcance a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes.

c) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro del Ayuntamiento a los decretos, resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal, cuyo documento sea susceptible de ser contenido en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía; y

d) Aquella que sea de libre acceso para la ciudadanía.

4. Al margen de estos supuestos, la autorización de acceso a la información podrá otorgarse, única y exclusivamente, por el alcalde y, en su caso, los concejales delegados correspondientes, sin que en ninguna circunstancia pueda exigirse al personal funcionario, laboral o eventual del Ayuntamiento, sea cual fuere su categoría.

5. En todo caso, los miembros del Ayuntamiento deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria, retirándose directamente del orden del día aquellos asuntos en los que se vulnera lo establecido anteriormente salvo unanimidad de los miembros del órgano colegiado. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.

6. Los miembros del Ayuntamiento deberán respetar la confidencialidad de toda la información a que tengan acceso en virtud de su cargo sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

Art. 15. *Derecho de consulta y examen.*

La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales deberá realizarse, como norma general, en el Área o Servicio que estuviere conociendo de los mismos por ser competente para ello y, en su defecto, en el archivo general.

b) Los expedientes, libros o documentación no podrán salir con carácter general de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del alcalde deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren a disposición y para la consulta a partir de la fecha de la convocatoria.

f) El ejercicio del derecho a la información respetará el buen desarrollo del ejercicio administrativo, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En particular, no podrán formularse peticiones de informaciones genéricas o indiscriminadas.

Art. 16. *Correo electrónico y buzón particular.*

Todos los miembros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros dispondrán en los espacios destinados a su grupo en la Casa Consistorial de un buzón y correo electrónico para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

Art. 17. *Infraestructuras de los concejales.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros garantizará a cada grupo político y a cada concejal los medios necesarios para el desempeño de sus funciones dentro del grupo político al que esté adscrito.

Art. 18. *Suspensión de derechos y obligaciones.*

Quien ostente la condición de miembro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros quedará, no obstante, suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes cuando una resolución judicial firme así lo establezca.

Art. 19. *Pérdida de la condición de miembro.*

La condición de miembro del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros se pierde por las siguientes causas:

a) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.

b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.

c) Por extinción de mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la Administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

d) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento.

e) Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.

f) Y por cualquier otra causa que se establezca legalmente.

Art. 20. *Sanciones y multas a los miembros del Ayuntamiento.*

1. Los concejales del Ayuntamiento podrán ser sancionados por el alcalde cuando no asistieran, injustificadamente, a dos reuniones consecutivas de los órganos de los que formen parte, o a tres alternativas durante el período de un año, con la pérdida del derecho a percibir retribución o asignación económica hasta un máximo de tres meses. La sanción no podrá exceder de 150,25 euros por cada falta no justificada, previa audiencia del interesado y oída la junta de portavoces.

2. El procedimiento para imponer la referida sanción se ajustará a lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 21. *Responsabilidad civil y penal de los miembros del Ayuntamiento.*

1. Los miembros del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos municipales los miembros del Ayuntamiento que los hubiesen votado favorablemente.

3. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la entidad o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

4. La responsabilidad que el alcalde y los concejales tienen en la gestión de los bienes de dominio público, les obliga a observar una serie de medidas para garantizar el respeto a la legalidad y la ética política:

—Objetivizar y fundamentar las decisiones.

—Actuar con transparencia en los procesos.

—Dar confianza a los empleados públicos encargados de elaborar los informes técnicos.

—Ejecutar correctamente las resoluciones emanadas de los órganos competentes en procesos de contratación

—Respetar los principios de publicidad y libre competencia.

CAPÍTULO III

GRUPOS POLITICOS Y JUNTA DE PORTAVOCES

Art. 22. *Grupos políticos.*

1. A efectos de su actuación corporativa, los miembros del Ayuntamiento se constituirán en grupos políticos, correspondientes a las listas electorales por las que han sido elegidos.

2. Los grupos se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones cuyas listas hayan obtenido representación en el Ayuntamiento. No podrán formar grupo propio los pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado.

3. La formación electoral que sólo haya conseguido obtener la representación de un concejal, tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

4. Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo.

5. Cada partido político, federación, coalición o agrupación constituirá un único grupo.

Art. 23. *Miembros no adscritos.*

1. Los concejales que no se integren, sean expulsados o abandonen el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos tendrán la consideración de miembros no adscritos, y no tendrán derecho a percibir o beneficiarse de los recursos económicos y materiales puestos a disposición de los grupos políticos del Ayuntamiento.

2. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandone la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. El secretario general del Ayuntamiento podrá dirigirse al representante de la formación política que presentó la correspondiente candidatura, a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

3. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiese correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

4. El miembro no adscrito perderá el puesto que ocupare en las Comisiones para las que hubiere sido designado por su grupo de procedencia, así como la posibilidad de tener reconocida dedicación exclusiva.

Art. 24. *Constitución de los grupos políticos.*

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al alcalde y suscrito por todos sus integrantes en el que expresarán su voluntad de formar parte del mismo, que se presentará en la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En el escrito se hará constar la denominación del grupo y el nombre de la persona que ostente la portavocía y que le ha de representar, pudiendo designarse también un puesto adjunto que podrá asumir la representación del grupo previa autorización del portavoz. Esta representación faculta en general para actuar en nombre del grupo y, en particular, para presentar propuestas, preguntas, enmiendas, mociones y proposiciones normativas.

3. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre tras cumplirse el mentado plazo de los cinco días.

4. Los concejales que adquieran su condición con posterioridad a la constitución del Ayuntamiento deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas establecidas en este Capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha adquisición.

5. Los grupos políticos podrán dotarse de normas internas de funcionamiento.

Art. 25. *Designación de representantes en órganos colegiados.*

1. Corresponde a los grupos políticos municipales designar, mediante escrito del portavoz dirigido al alcalde, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros del Ayuntamiento pertenecientes a los diversos grupos.

2. Las funciones y atribuciones de los grupos políticos municipales no supondrán menoscabo de las que la legislación atribuye a los órganos municipales y a los miembros del Ayuntamiento.

Art. 26. *Infraestructuras de los grupos.*

1. Cada grupo político municipal dispondrá de un despacho u oficina independiente para reuniones, recepción de visitas y trabajo.

2. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, suministrará a los citados grupos políticos los elementos materiales y técnicos que precisen para el debido cumplimiento de sus funciones. Dicha previsión será completada mediante las aportaciones económicas que al efecto se prevean en los presupuestos Generales de la entidad.

3. Los grupos políticos municipales podrán hacer uso de sus locales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. No se celebrarán este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Junta de Gobierno Local.

4. El Area a cuyo cargo se halle el régimen interior del Ayuntamiento deberá ser informada del uso de estos locales fuera del horario habitual, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional, y con el fin de prever cualquier contingencia que requiera planificación.

5. Se favorecerá el acceso a todos los servicios generales del Ayuntamiento: informática, reprografía, notificaciones, limpieza, servicio subalterno, etc., además del suministro de material no inventariable, todo ello en igualdad con el resto de las dependencias municipales.

Art. 27. Dotaciones económicas asignadas a los grupos.

El Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con cargo a sus presupuestos anuales, asignará a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 28. Junta de Portavoces.

1. Los miembros Portavoces de los grupos políticos, presididos por el alcalde, integrarán la Junta de Portavoces, que tendrá las siguientes funciones:

a) Acceder a las informaciones que la alcaldía les proporcione para difundirla entre los miembros de cada grupo. A estos efectos, transcurridas veinticuatro horas desde la comunicación, cualquier información suministrada a la Junta de Portavoces se presumirá conocida por todos los concejales adscritos a los distintos grupos.

b) Encauzar las peticiones de los grupos en relación con su funcionamiento y con su participación en los debates corporativos.

c) Consensuar el régimen de los debates en sesiones determinadas.

d) Establecer, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria a que se hace referencia en el artículo 6 del presente Reglamento, la ubicación de los grupos políticos y concejales en el Salón de Sesiones durante la celebración de las sesiones del Pleno. Deberá hacerse de forma que se facilite la dirección de dichas sesiones así como el recuento de las votaciones.

e) Las demás funciones que le atribuya este Reglamento Orgánico.

2. Los concejales no adscritos, al no pertenecer a ningún grupo político municipal, no tendrán portavoz, sin perjuicio de su derecho de información reconocido con carácter general.

3. En ningún caso, sus decisiones constituirán acuerdos, sino que servirán de base para una actuación posterior. La Junta de Portavoces tendrá siempre carácter deliberante y en sus sesiones no se adoptarán acuerdos ni resoluciones con fuerza de obligar a terceros, no levantándose acta, ni teniendo dicho carácter cualquier documento que con fines operativos pueda redactarse por los propios miembros de la Junta de Portavoces o funcionarios que la asistan.

4. El alcalde convocará a la Junta de Portavoces, al menos con veinticuatro horas de antelación.

5. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado, de conformidad con la representación de cada grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DECLARACION DE INCOMPATIBILIDADES, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO

Art. 29. Registro de intereses.

1. Los miembros del Ayuntamiento formularán sendas declaraciones:

a) Una sobre las causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

b) Otra de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellos participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta del patrimonio y, en su caso, sociedades.

2. El secretario general del Ayuntamiento se encargará de la llevanza y custodia de los Registros de Intereses. Las declaraciones de intereses podrán instrumentarse en cualquier clase de soporte o documento que acredite o contenga la fecha, la identidad del declarante y su contenido, según los modelos aprobados por el pleno del Ayuntamiento, esta declaración se formulará en los siguientes circunstancias:

— Antes de tomar posesión del cargo de concejal.

— Durante el periodo del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

— Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

3. Las declaraciones se entregarán al secretario general para su inscripción en sendos registros de intereses constituidos en el Ayuntamiento. La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades se inscribirá en el registro de actividades. La declaración bienes y derechos patrimoniales se inscribirán en el registro de bienes patrimoniales.

Art. 30. Estructura de las declaraciones

Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.

— Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

— Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

— Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

— Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.

— Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

— Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

— Participación en sociedades e información sobre sociedades participadas por éstos.

— Liquidaciones del impuesto sobre la renta, patrimonio y sociedades

2. Actividades privadas.

— Actividades por cuenta propia. Indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamientos, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

— Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que se presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante.

— Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente.

— Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

3. Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias del Ayuntamiento.

4. Actividades de carácter público o representativo e ingresos que se deriven de las mismas.

Art. 31. Acceso al registro de intereses.

1. Tanto el registro de actividades como el registro de bienes patrimoniales tendrán carácter público. Serán publicados con carácter anual en los términos que fije la legislación de régimen local.

2. Podrán ser consultados por los miembros de la Corporación mediante petición dirigida al alcalde, debidamente motivada, el cual, previa audiencia del interesado, resolverá expresamente.

3. Tendrán derecho a consultar dichos registros todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

4. Podrán expedirse certificaciones a petición del declarante, del Pleno, de la Junta de Gobierno, del alcalde, del partido o formación política por la que hubiera sido elegido, de un órgano jurisdiccional o de las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

TÍTULO II

ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32. Organización del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

1. La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

a) Organos de gobierno.

b) Organos complementarios obligatorios y voluntarios.

c) Organos desconcentrados, descentralizados y de participación.

2. Constituyen los órganos de gobierno municipal:

a) Alcalde.

b) Pleno.

c) Junta de Gobierno Local.

d) Tenientes de alcalde.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la Administración local.

3. Las atribuciones de los órganos de gobierno municipal son irrenunciables y se ejercerán con arreglo al sistema de distribución de competencias legalmente establecido, salvo los casos de delegación o avocación. Las delegaciones se formalizarán mediante los acuerdos y resoluciones que en cada caso procedan y con arreglo a las normas que regula la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El alcalde y el Pleno del Ayuntamiento podrán efectuar las delegaciones que en cada caso acuerden en los términos y con el alcance previsto en la Ley estatal de régimen local, y en la legislación de Administración local de Aragón.

5. La Administración municipal se organiza funcionalmente en Areas de Gobierno y territorialmente mediante la organización prevista en el Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de la Junta Vecinales.

6. Constituyen los órganos complementarios:

a) Comisiones Informativas

b) La Comisión Especial de Cuentas forma parte de la organización básica y, por tanto, tiene carácter obligatorio.

7. Constituyen los órganos de gestión desconcentrada:

a) Alcaldes y alcaldesas de pueblo: Bardenas, El Bayo, Farasdués, Pinsoro, Rivas, Sabinar, Santa Anastasia y Valareña.

b) Alcaldes y alcaldesas de distrito: correspondientes a los distritos en los que así se establezca por el Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Junta Vecinales.

c) Juntas Vecinales y de Distrito: integradas por tres vocales, y con la misma distribución que los alcaldes de pueblo y barrio.

d) Consejos sectoriales: constituidos por órganos colegiados de participación sectorial.

8. Organos de gestión descentralizada: el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros podrá establecer Entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de gestión, la complejidad de la misma, la agilización de procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

CAPÍTULO II

EL ALCALDE

SECCION PRIMERA.- ELECCION

Art. 33. Elección.

Para el procedimiento de elección de alcalde se estará a lo indicado en el artículo 5 del presente Reglamento, en la legislación de régimen electoral general y en la legislación estatal y aragonesa sobre Administración local y, supletoriamente, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.

SECCION SEGUNDA.- REPRESENTATIVIDAD Y ATRIBUCIONES

Art. 34. Representación del Ayuntamiento.

1. El alcalde ostenta la máxima representación del Ayuntamiento, siendo su presidente.

2. El alcalde dicta todas las resoluciones de su competencia bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Ello no excluye que, en los casos que lo estime conveniente, pueda someter los asuntos a informe o dictamen de cualesquiera órganos municipales.

Art. 35. Atribuciones del alcalde.

1. Constituyen atribuciones del alcalde:

—Las que le otorga la legislación reguladora de las bases del régimen local, así como las que le confieren las demás Leyes y Reglamentos aprobados en materia de Régimen Local, tanto a nivel estatal como autonómico.

—Las que le confieren las demás Leyes y normas sectoriales.

—Las que le confiere el presente Reglamento Orgánico municipal.

2. Con carácter general, las atribuciones del alcalde son delegables. No obstante, tienen la condición de no delegables las siguientes atribuciones:

—Dirigir el gobierno y Administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

—Nombrar y cesar tenientes de alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados de las Areas y Servicios municipales.

—Nombrar y cesar al personal eventual. El nombramiento se efectuará de acuerdo con las características establecidas, en su caso, en la relación de puestos de trabajo.

—Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/85 de 2 de Abril y en la legislación electoral general, y de la Junta de Gobierno Local, así como decidir los empates con voto de calidad.

—Dictar Bandos.

—Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal y acordar la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento y el despido disciplinario del personal laboral, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto para el personal con habilitación estatal.

—El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

—Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

—La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos establecidos por la ley.

—La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

—La iniciativa para plantear al Ayuntamiento Pleno las cuestiones de confianza en los términos marcados por la ley y por el presente Reglamento.

—La resolución de los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes del Ayuntamiento que no sean de la competencia del Pleno.

—La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra sus decretos o los acuerdos y resoluciones adoptados por delegación, tanto por la Junta de Gobierno Local como por los concejales delegados.

3. El alcalde ostenta, igualmente, la Presidencia de todos los Organismos y Sociedades Mercantiles de titularidad exclusivamente municipal que pudieran

constituirse, con derecho a voz y voto cuando concurriera a las reuniones de los mismos, dirimiendo los empates con el voto de calidad.

SECCION TERCERA.- RESOLUCIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Art. 36. Resoluciones del alcalde.

1. Las resoluciones del alcalde se extenderán a su nombre. Cuando las resoluciones administrativas se dicten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad que la haya conferido.

2. Las comunicaciones que se dirijan a las autoridades serán firmadas por el alcalde o concejal expresamente delegado y las demás que den traslado de acuerdos o resoluciones, así como los emplazamientos, por la Secretaría General.

3. El personal funcionario responsable de las Areas y Servicios adoptará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento, dentro de los plazos legales, de lo contenido en los apartados anteriores.

4. Las Areas y Servicios cuidarán, bajo su personal responsabilidad, que las comunicaciones y notificaciones a que se refieren los párrafos anteriores no se tramiten ni trasladen a los interesados hasta que les conste fehacientemente que las resoluciones o acuerdos que les sirven de base han sido previamente refrendados por la autoridad u órganos municipales competentes.

Art. 37. Refrendo y notificación.

1. Todos los decretos y resoluciones del alcalde y de las concejalías delegadas, en el ejercicio de sus atribuciones resolutorias, deberán ir refrendados por Secretaría General, mediante la correspondiente toma de razón.

2. El refrendo anterior acreditará que la firma de la autoridad que aparece en el documento es auténtica, que dicha autoridad se halla en el ejercicio de sus funciones y que el acto administrativo será inscrito en el correspondiente Libro Registro.

3. Sin perjuicio del posterior desarrollo a través de la correspondiente norma técnica, a fin de potenciar la modernización de la estructura municipal, la racionalización de los trabajos burocráticos y la automatización de los sistemas, se autoriza la incorporación de los medios técnicos oportunos en orden a la simplificación y agilización de las notificaciones que realice la Secretaría General de los actos, emplazamientos, requerimientos, edictos y anuncios que lo requieran, debiendo quedar garantizada, en todo caso, la seguridad jurídica y la autenticidad e integridad documental.

Art. 38. Bandos y providencias.

1. Los bandos tienen como finalidad exhortar a la ciudadanía a la observancia de las obligaciones y deberes establecidos en las leyes y en las ordenanzas y reglamentos municipales, actualizar los mandatos cuando se produzcan las situaciones que contemplan esta necesidad, recordar el contenido preciso de las obligaciones y los plazos establecidos para su cumplimiento, así como efectuar convocatorias populares con motivo de acontecimientos ciudadanos o, en su caso, hacer frente a situaciones extraordinarias o de catástrofe.

2. Los bandos pueden ser ordinarios y extraordinarios, siendo ordinarios los que atienden a situaciones de normalidad y extraordinarios los que se dictan en los casos de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo, mientras persista la situación, adoptando las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la integridad de las personas y de los bienes residenciados en el término municipal.

3. Para la difusión general a la población de los bandos ordinarios y extraordinarios podrá utilizarse cualquier medio audiovisual o escrito. Los bandos se publicarán en los servidores telemáticos de información de que disponga el Ayuntamiento, en los tablones municipales instalados en la vía pública y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

4. El alcalde podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal, mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales, que se denominarán Providencia de Alcaldía y serán notificadas a los servicios afectados.

Art. 39. Dación de cuenta.

1. El alcalde dará cuenta, en cada sesión ordinaria del Pleno en el punto denominado Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y decretos de Alcaldía, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria, para que los miembros del Pleno conozcan el desarrollo de la Administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno. De los bandos extraordinarios se dará cuenta inmediata al Pleno del Ayuntamiento.

2. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las fechas en que éstos tengan lugar.

SECCION CUARTA.- CUESTION DE CONFIANZA, RENUNCIA Y MOCION DE CENSURA

Art. 40. Cuestión de confianza.

1. El alcalde podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos: los presupuestos anuales, el reglamento orgánico, las ordenanzas fiscales y la aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza, vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados en el apartado anterior, figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el quórum de votación exigido en la legislación de Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación será, en todo caso, pública y mediante llamamiento nominal.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el alcalde cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiere de sucederle en el cargo. La elección del nuevo alcalde se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vincula la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas contenidas en el artículo 5 del presente Reglamento, de tal manera que el alcalde cesante queda excluido de la cabeza de la lista a efectos de la elección, ocupando su lugar el segundo de la misma, tanto a efectos de la presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del alcalde, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ninguna candidatura el voto de la mayoría absoluta del número legal de concejales.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a alcalde, o si ésta no prospera. A estos solos efectos no rige la limitación de no más de una moción de censura por concejal y mandato.

6. Cada alcalde no podrá plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la duración total del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato.

7. Los concejales que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra el alcalde que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo.

8. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos concejales podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto contrario, éste será considerado nulo.

9. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

Art. 41. *Renuncia.*

1. El alcalde puede renunciar no sólo a su cargo sino también a su condición de miembro corporativo. La renuncia a la Alcaldía no conlleva la pérdida de la condición de concejal, y sin embargo la renuncia al cargo de concejal lleva consigo la renuncia a la Alcaldía.

2. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno del Ayuntamiento, del que se dará cuenta inmediata a los portavoces de los grupos municipales, con lo que se considerará enterada la Corporación. El Pleno deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 42. *Sesión para nombrar alcalde por vacancia sobrevenida.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la sesión para nombrar alcalde, en caso de vacancia sobrevenida y en supuestos distintos a la moción de censura y cuestión de confianza, será convocada con carácter extraordinario, oída la Junta de Portavoces, por el primer teniente de alcalde, y será iniciada bajo su presidencia, que se limitará estrictamente a dar cuenta del hecho que ha determinado la vacante, con la lectura, por el secretario general del Ayuntamiento, del documento o documentos que lo justifiquen.

2. Caso de existir vacancia de concejales, se procederá a su cobertura, mediante la presentación de credenciales y toma de posesión con carácter previo a la elección del nuevo alcalde. Ambos actos podrán celebrarse en la misma sesión plenaria.

3. Antes de abandonar la presidencia, el primer teniente de alcalde podrá conceder un turno de palabra a los grupos municipales.

4. A continuación, el primer teniente de alcalde abandonará la presidencia y se constituirá la Mesa de Edad, para que proceda a presidir la votación para la elección del nuevo alcalde.

Art. 43. *Moción de censura.*

1. El alcalde puede ser destituido mediante moción de censura, cuya presentación, tramitación y votación se regirá por las reglas establecidas en la legislación de régimen electoral general y por las siguientes normas:

a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción.

b) El escrito en el que se proponga la moción de censura deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el secretario general del Ayuntamiento y deberá presentarse ante éste por cualquiera de sus firmantes. El secretario general comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

c) El documento así diligenciado se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por cualquiera de los firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El secretario general del Ayuntamiento deberá remitir noti-

ficación indicativa de tal circunstancia a todos los miembros corporativos en el plazo máximo de un día, a contar desde la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.

d) El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los concejales de mayor y menor edad de entre los presentes, excluidos el alcalde y el candidato a la Alcaldía, actuando como secretario el que lo sea del Ayuntamiento, quien acreditará tal circunstancia.

e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter la moción de censura a votación que, en todo caso, será pública y mediante llamamiento nominal.

f) El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado alcalde si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales que legalmente componen el Ayuntamiento.

2. Ningún concejal puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A dichos efectos no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en la letra b) del apartado 1 de este artículo.

3. La dimisión sobrevenida del alcalde no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura.

4. El alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros del Ayuntamiento a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

CAPÍTULO III

CONCEJALES CON DELEGACION

Art. 44. *Concejales con delegación.*

Concejales delegados y delegadas son aquellos que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el alcalde, siempre que sea en las materias delegables reguladas en la legislación de Régimen Local.

Art. 45. *Delegación de competencias en concejales.*

1. La delegación de competencias deberá realizarse mediante un decreto de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.

2. Las delegaciones podrán ser genéricas (de área) o especiales. En ambos casos el decreto de delegación deberá manifestar expresamente si ésta lleva o no conferida la atribución de resolver mediante acto administrativo que afecte a terceros.

3. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la excepción de las materias no delegables establecidas por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la legislación sobre Administración local de Aragón y el presente Reglamento.

Art. 46. *Aceptación de la delegación.*

La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Art. 47. *Facultades del alcalde.*

Si en el decreto de delegación no se dispone otra cosa, el alcalde conservará en todo caso las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

—La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

—La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

—Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Art. 48. *Revocación de competencias.*

1. En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el alcalde podrá revisar las resoluciones adoptadas por concejales con delegación en los mismos casos, y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

2. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Art. 49. *Pérdida de la delegación.*

Se pierde la condición de concejal delegado:

—Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.

—Por revocación de la delegación, adoptada por el alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

—Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación municipal.

Art. 50. *Publicidad de la delegación.*

La delegación de competencias y su revocación deberá publicarse en el BOPZ.

CAPÍTULO IV

EL PLENO

SECCION PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. *Composición.*

El Pleno está integrado por todos concejales y el alcalde, que es quien lo preside, salvo en los supuestos previstos en la legislación local y electoral general, y a quien corresponde decidir los empates con el voto de calidad. Es el órgano de máxima representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal.

Art. 52. *Competencias.*

Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

—Las que le otorga la legislación reguladora de las bases del régimen local, así como las que le confieren las demás Leyes y Reglamentos aprobados en materia de Régimen Local, tanto a nivel estatal como autonómico.

—Las que le confieren las demás Leyes y normas sectoriales.

—Las que le confiere el presente Reglamento Orgánico municipal.

Art. 53. *Competencias delegables.*

1. El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en todo o en parte, tanto en el alcalde como en la Junta de Gobierno Local, con la excepción de las materias no delegables establecidas por la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la legislación sobre Administración local de Aragón y el presente Reglamento.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, se adoptará por mayoría simple de votos, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOPZ. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del presupuesto.

5. Cuando la delegación contenga la facultad de dictar resoluciones que afecten a terceros, quedarán excluidas, en todo caso, las facultades de resolver los recursos que puedan plantearse contra dichos actos que, en todo caso, habrán de ser resueltos por el órgano delegante.

Art. 54. *Terminología.*

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros del Ayuntamiento, se utilizará la siguiente terminología:

a) Dictamen es la propuesta sometida al Pleno tras su estudio por Comisión Informativa correspondiente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

b) Propuesta de la Alcaldía es la propuesta que el alcalde somete al Pleno, tras su inclusión en el orden del día sin haber sido previamente dictaminada por la Comisión informativa correspondiente, siempre que cuente con los informes preceptivos. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar.

c) Propuesta de resolución de los grupos políticos municipales es la propuesta que los grupos municipales presentan al Pleno para debate y votación.

A los efectos de que las proposiciones puedan ser incluidas en el orden del día, deberán presentarse antes de las quince horas del cuarto día hábil anterior al de la celebración de la sesión plenaria.

La inclusión de las mismas en el orden del día será potestad del alcalde, que deberá motivar por escrito la exclusión, en su caso, antes del comienzo de la sesión plenaria.

Las propuestas carecen de eficacia para la adopción inmediata de acuerdos cuando éstos exijan informes preceptivos de carácter técnico, económico o jurídico, para garantizar la oportunidad, posibilidad o legalidad del acuerdo a adoptar. En tal caso este acuerdo plenario servirá de resolución inicial de apertura de expediente que, tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente.

Excepcionalmente, las propuestas podrán tener un contenido exclusivamente declarativo sobre un asunto determinado.

Del mismo modo se podrá utilizar también para ejercitar el derecho de petición y para solicitar ante los órganos legitimados la impugnación de las leyes lesivas para la autonomía local.

d) Propuesta de resolución urgente (moción de urgencia) es la propuesta presentada por el alcalde o los grupos municipales, con posterioridad a la convocatoria del Pleno o en la misma sesión plenaria. Se formulará por escrito. El autor de la moción justificará su urgencia y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Sólo si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.

e) Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen, formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa que lo elaboró. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por dicha Comisión.

f) Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier concejal que no forma parte de la Comisión Informativa correspondiente en el caso de una enmienda a un dictamen, o por los representantes de los grupos políticos en las enmiendas a las propuestas de resolución. Se realizarán mediante escrito presentado al alcalde antes de iniciarse la deliberación del asunto.

Las enmiendas pueden ser a la totalidad o parcialidad del dictamen o proposición. A su vez, las totales podrán ser devolutivas o alternativas, mientras que las parciales lo podrán ser de supresión, modificación o adición.

g) Pregunta es la demanda formulada al alcalde en el seno del Pleno para que responda o proporcione información sobre un determinado asunto. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por el alcalde en la sesión siguiente, sin perjuicio de que se opte por dar respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas en la sesión siguiente, sin perjuicio de que se quiera dar respuesta inmediatamente. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la sesión, serán contestadas ordinariamente en ésta o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.

h) Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida al alcalde. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán respondidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el alcalde lo estima conveniente.

SECCION SEGUNDA.- REQUISITOS DE CELEBRACION DE LAS SESIONES

Art. 55. *Lugar de celebración de las sesiones.*

Las sesiones se celebrarán en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sede principal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. En los casos de fuerza mayor o de relieve protocolario, podrá celebrarse en edificio habilitado al efecto dentro del término municipal. En todo caso se hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión.

Art. 56. *Publicidad de las sesiones*

1. Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. El alcalde no permitirá el acceso al Salón de Sesiones a más personas de las que su capacidad pueda acomodar.

3. Los representantes de los medios de comunicación deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desenvolver su tarea en las debidas condiciones.

Art. 57. *Tipos de sesiones*

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias.

b) Extraordinarias.

c) Extraordinarias de carácter urgente.

Art. 58. *Periodicidad de las sesiones ordinarias*

El Pleno, en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, fijará, a propuesta del alcalde, el día de la semana y la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, que, en ningún caso, podrá ser superior a dos meses. Previa comunicación a la Junta de Portavoces, salvo que se haya acordado en la antedicha sesión extraordinaria, podrá el alcalde suprimir en determinadas fechas festivas la convocatoria de Pleno Ordinario.

Art. 59. *Sesiones extraordinarias*

1. El Pleno del Ayuntamiento celebrará sesiones extraordinarias, además de cuando así lo establezca una disposición legal, cuando lo decida el alcalde o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Ayuntamiento, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

2. La convocatoria de la sesión extraordinaria, a instancia de la cuarta parte al menos del número legal de los miembros que compongan el Ayuntamiento, deberá efectuarse por el alcalde sin que pueda demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General del Ayuntamiento, no pudiendo incorporarse el asunto o asuntos al orden del día del Pleno Ordinario o de otro extraordinario con más asuntos ni incorporarse otros distintos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

3. En las sesiones extraordinarias no podrán ser debatidos asuntos que no figuren expresamente incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, salvo lo señalado en el apartado anterior.

4. Si el alcalde no convocase el Pleno Extraordinario instado por los concejales dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización del plazo inicial de quince días, a

las 12.00 horas, lo que será notificado por el secretario del Ayuntamiento a todos los miembros de la misma, al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del alcalde o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra, al menos, un tercio del número legal de los miembros que lo componen, en cuyo caso será presidido por el miembro de mayor edad entre los presentes.

Art. 60. Sesiones extraordinarias de carácter urgente

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por el alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigidos por la legislación

En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, la sesión se levantará acto seguido.

Art. 61. Convocatoria de las sesiones.

1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias han de convocarse por el alcalde, al menos, con dos días hábiles de antelación, a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente.

2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el correspondiente orden del día. Para la notificación de la convocatoria a los concejales se tenderá a la utilización de medios telemáticos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y garantías legalmente establecidas.

3. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día de todas las sesiones plenarias, que hayan de servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán figurar a disposición de los concejales, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General o sala habilitada al efecto. Cualquier miembro de la Corporación podrá examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren.

4. Los responsables de las diferentes áreas y servicios y de otros órganos, en su caso, responderán del incumplimiento del mandato contenido en el punto anterior, debiendo cuidar igualmente de que los expedientes que se entreguen en la Secretaría General estén completos.

5. La Secretaría General adoptará las medidas precisas a fin de que el orden del día sea publicado en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en la página web del Ayuntamiento, con antelación suficiente.

Art. 62. Principio de unidad de acto

Las sesiones deberán respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo, y su duración no excederá de un tiempo máximo de seis horas. Si a la finalización del día en el que comenzó la sesión, no se hubieran debatido y remitido todos los asuntos incluidos en el orden del día, el alcalde podrá optar entre continuar la sesión o levantarla. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

El alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma para permitir las deliberaciones de los grupos sobre la cuestión debatida o para descanso de los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Art. 63. Orden del día.

1. El orden del día establecerá la relación de los asuntos a tratar para ser sometidos a debate y, en su caso, votación. El orden del día de las sesiones será fijado por el presidente asistido del secretario general del Ayuntamiento.

2. En el orden del día sólo pueden incluirse, en principio, los asuntos previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda.

3. No será necesario este dictamen en las convocatorias de sesiones extraordinarias y urgentes, por la propia naturaleza jurídica de esta convocatoria, si bien, siempre que sea posible, se pondrá en conocimiento de los portavoces de los grupos municipales.

4. El orden del día contendrá también aquellos otros asuntos que ordene el presidente por razón de urgencia o presenten los grupos políticos, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.

5. La aprobación del acta de la sesión anterior será el primer punto del orden del día.

6. En las sesiones ordinarias, la parte dedicada al control de los demás órganos del Ayuntamiento deberá ser incluida de manera expresa en el orden del día, distinguiéndose de la parte resolutive. En la misma se incluirán los siguientes apartados: control de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía, ruegos y preguntas. Y se garantizará la participación de todos los grupos municipales.

7. Del mismo modo, finalizada la sesión ordinaria y a continuación de ésta, sin posibilidad de debate, se abrirá un turno de ruegos y preguntas del público asistente a la sesión.

Art. 64. Orden en la sala.

1. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, con la excepción señalada en el apartado 7 del artículo anterior. Tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o desaprobación, ni utilizar voces, pancartas o instrumentos que distraigan la atención de quienes participan en la sesión, pudiendo el presidente proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

2. Si en el desarrollo del Pleno, su presidente apreciara circunstancias que perturben gravemente la sesión, podrá disponer, oídos los portavoces de los grupos municipales, el desalojo de la sala o el traslado de los integrantes del Ayuntamiento y de los medios de comunicación a otra sala, en la que continuará la sesión del Pleno sin público.

Art. 65. Actitud de respeto y cortesía.

1. El alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro del Ayuntamiento que:

—Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del Ayuntamiento o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquier otra persona o entidad.

—Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

—Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. En el caso anteriormente señalado, ante una negativa a una llamada al orden, el alcalde podrá adoptar las decisiones oportunas, dentro de la legalidad. En este sentido, podrá ordenar a la Policía Municipal la retirada de objetos controvertidos, y adoptar las medidas que considere oportunas para restablecer el orden, incluso ordenar el desalojo del Salón de Plenos del corporativo causante de la actitud reprochable. Esta orden de abandono podrá hacerse efectiva tras tres llamadas al orden, con advertencia en la segunda de las consecuencias de la tercera.

3. Durante la intervención de los miembros del Pleno no se admitirán otras interrupciones que las del alcalde para llamar al orden por el uso inadecuado de la palabra o sin la concesión de la misma. Si persistiese en su actitud, el alcalde podrá retirarle el uso de la palabra.

Art. 66. Quórum de asistencia.

1. El Pleno se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Ayuntamiento. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, se requerirá la asistencia del alcalde y del secretario general del Ayuntamiento o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Una vez iniciada la sesión plenaria, si sobreviniera una falta de quórum por ausentarse uno o varios de sus miembros, el presidente la declarará concluida y levantará la sesión.

4. Tendrán plena validez los acuerdos plenarios adoptados antes de sobrevenir la falta de quórum, posponiéndose el debate y votación de los restantes puntos del orden del día a la siguiente sesión.

5. Si el abandono de la sesión, por quienes provoquen la necesidad de suspenderla, fuera intencional a efectos de la pérdida de quórum, el presidente podrá sancionarlos, en la forma establecida en este Reglamento. El abandono se considerará intencionado cuando no haya sido autorizado por la Presidencia, salvo caso de fuerza mayor.

6. Cuando para la adopción de un acuerdo fuere preceptiva la votación favorable por una mayoría cualificada y el número de asistentes a la sesión fuere inferior, el asunto quedará sobre la mesa para su debate y decisión en posterior sesión en la que se alcance el número de asistentes requerido.

SECCION TERCERA.- LOS DEBATES

Art. 67. Dirección e intervención del alcalde-presidente.

1. Corresponde al alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Asimismo, podrá intervenir, en cualquier momento, para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre el fondo de los asuntos. Nadie podrá hacer uso de la palabra sin la previa autorización del alcalde.

2. El alcalde velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos.

Art. 68. Orden del debate.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el presidente si algún miembro del Ayuntamiento tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, y que se habrá distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. No obstante, el presidente podrá alterar el orden de los temas a tratar o retirar un asunto cuando su aprobación requiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

3. La Junta de Portavoces podrá establecer mediante consenso el orden de los debates, la duración de las intervenciones y demás extremos de carácter formal de las sesiones. Como norma general el debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del presidente de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o persona que le sustituya. Las propuestas de Alcaldía se iniciarán con una exposición y justificación del propio alcalde o del concejal delegado del Área o Servicio con que tenga relación el

asunto. Las propuestas de resolución de los grupos políticos municipales se iniciarán con la defensa de la misma por el grupo proponente durante un tiempo máximo de ocho minutos. Las propuestas de resolución urgentes se iniciarán con la justificación por el grupo proponente de la urgencia de la propuesta, votando seguidamente el Pleno sobre dicha urgencia y, si el resultado de la votación fuera positivo, se seguirá el procedimiento previsto con carácter general.

4. A continuación, los diferentes grupos políticos, por medio de sus portavoces, dispondrán de un primer turno de intervenciones. El orden de intervención de los grupos será de menor a mayor representatividad política. El uso de la palabra no podrá superar los cinco minutos en el primer turno.

5. Finalizado el primer turno de intervenciones, tanto ponente como portavoces de los grupos políticos dispondrán de un segundo turno, de conformidad con el orden señalado anteriormente. Esta segunda exposición deberá desarrollarse durante un máximo de tres minutos.

6. Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar, del presidente, que se le conceda un turno por alusiones para rectificar concisamente. La Presidencia podrá conceder un turno de un minuto al aludido y otro, si hubiera lugar, al presunto autor de la alusión.

7. Tal como recoge el artículo 21 del Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Juntas Vecinales, y previamente a la deliberación de los concejales, el presidente de la Junta de Distrito y de la Junta Vecinal, o vocal en quien delegue, podrá intervenir en las sesiones del Pleno en los puntos del orden del día que traten asuntos que afecten específica y exclusiva al interés general del pueblo o barrio correspondiente. Esta participación se extenderá a cuantas comisiones de estudio, Juntas de gobierno vayan a tratar asuntos que les afecten.

Art. 69. *Retirada de expediente.*

Cualquier concejal podrá pedir durante el debate la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, al efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, y también podrá solicitar que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

Art. 70. *Cuestión de orden.*

En cualquier estado del debate, los concejales podrán pedir del alcalde que se cumpla el presente Reglamento invocando al efecto el precepto cuya aplicación se reclama. El presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Art. 71. *Asesoramiento técnico.*

1. El secretario general del Ayuntamiento y la Intervención General podrán intervenir cuando fueren requeridos por el presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos.

2. Estos funcionarios, en cualquier momento y si entendiesen que en el tratamiento del asunto sometido a debate se está incurriendo en ilegalidad o en desviación presupuestaria, podrán solicitar su intervención al presidente.

Art. 72. *Debate sobre el estado del municipio.*

1. El alcalde convocará una vez al año una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado del municipio de Ejea de los Caballeros. Con carácter general deberá realizarse en el segundo semestre a excepción del año en que concorra la celebración de elecciones municipales.

2. El debate se iniciará con una intervención del alcalde, que versará sobre la situación general del municipio y las líneas fundamentales de su acción de gobierno. Finalizada ésta, intervendrán los portavoces de los grupos políticos, por orden de mayor a menor representatividad, excepto el grupo o grupos que apoyan al Gobierno municipal, que lo harán en último lugar. El alcalde podrá contestar a los portavoces de los grupos políticos de forma individual o conjunta. Posteriormente se concederá un único turno de réplica.

Finalizado el debate los representantes de los grupos políticos, por orden de mayor a menor, podrán presentar y defender propuestas de resolución que tras ser debatidas serán sometidas a votación.

Finalmente el Señor alcalde levantará la sesión.

SECCION CUARTA.- LAS VOTACIONES

Art. 73. *Planteamiento de los términos de la votación.*

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El objeto de la votación será la parte dispositiva de la propuesta, del dictamen o de la moción que figure en el orden del día, o que por urgencia se le haya agregado, tal como haya quedado redactada tras el debate y votación de los votos particulares y las enmiendas, si los hubiere.

Art. 74. *Tipos de votación.*

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención; son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellido, en la que será llamado siempre en último lugar el presidente, y en la que cada uno de sus miembros, para expresar el sentido de su voto, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo"; y son secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del Ayuntamiento deposita en una urna o bolsa, tras ser llamado por el presidente.

2. Con carácter general se utilizará la votación ordinaria. La votación nominal requerirá la solicitud de un grupo político municipal aprobada por el Pleno

por una mayoría simple de asistentes en votación ordinaria. Será secreta la votación para la elección o destitución de personas, y podrá serlo cuando lo sea el debate de un asunto y así lo acuerde el Pleno por mayoría simple de asistentes.

3. El voto de los concejales es personal e indelegable y puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

Art. 75. *Ininterrupción de las votaciones.*

1. Las votaciones, una vez iniciadas, no pueden interrumpirse, y durante su desarrollo ningún miembro del Ayuntamiento podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla. Durante el desarrollo de la votación, el presidente no concederá el uso de la palabra.

2. A efectos de la votación correspondiente, se considerará que se abstienen los miembros del Ayuntamiento que habiendo estado presentes en el Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se ausentaren en la votación. En el supuesto de que se hubiesen reintegrado al Salón antes del inicio de la votación podrán tomar parte en la misma.

Art. 76. *Voto de calidad.*

En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la ley.

Art. 77. *Mayoría simple y absoluta.*

1. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal; la creación o supresión de órganos de Administración descentralizada de núcleos de población separados; la alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio de denominación de éste y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

b) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio del Ayuntamiento.

c) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

d) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.

e) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

f) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

h) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito:

—Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

—Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 % de los expresados recursos.

—Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

i) Los acuerdos que corresponda adoptar al Ayuntamiento en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

j) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

k) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

l) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

ll) Las restantes determinadas por la Ley.

2. Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros del Ayuntamiento. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Art. 78. *Proclamación de acuerdos.*

Terminada la votación ordinaria, el alcalde proclamará lo acordado. En el caso de votación nominal o secreta, inmediatamente después de concluir ésta, el secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

Art. 79. *Explicación del voto.*

Una vez realizada la votación, los grupos que no hayan intervenido en el debate del asunto o que tras éste hubieren cambiado el sentido de su voto, así como los miembros del Ayuntamiento que hubieran votado en sentido contrario al de su grupo, podrán solicitar del presidente un turno para explicar su voto.

SECCION QUINTA.- FE PUBLICA: LAS ACTAS

Art. 80. *Contenido.*

De cada sesión, el secretario general del Ayuntamiento extenderá acta en la que habrá de constar:

a) El lugar de la reunión.

b) El día, mes y año.

c) La hora en que comienza.

d) El nombre y apellidos del presidente, de los miembros del Ayuntamiento presentes y de los ausentes.

e) El carácter ordinario o extraordinario, y en su caso urgente, de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f) La asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.

g) Los asuntos examinados, con expresión sucinta de las opiniones emitidas por los grupos o miembros del Ayuntamiento que hubiesen intervenido en las deliberaciones así como aquellas otras incidencias acaecidas o detalle que se consideren necesarias para reflejar lo sucedido en la sesión.

h) Las votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias y en las secretas se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. No obstante lo anterior, se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i) La parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j) La hora en que el presidente levante la sesión.

Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el secretario general del Ayuntamiento sustituirá el acta por una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombre de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia.

Art. 81. *Votación del acta.*

El acta se someterá a votación en la sesión ordinaria siguiente, previa lectura, si antes no ha sido distribuida entre los miembros del Ayuntamiento, pudiendo participar en dicha votación sólo aquellos que hubieran asistido a la sesión de la que es objeto el acta. Se hará constar en el acta la aprobación del acta de la sesión anterior, así como las rectificaciones que sean pertinentes, sin que en ningún caso pueda modificarse el fondo de los acuerdos.

Art. 82. *Libro de actas.*

1. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de actas o pliegos de hojas, o soportes informáticos legalmente establecidos, habilitados en la forma que reglamentariamente se establezca, autorizándolas con sus firmas el alcalde y el secretario general del Ayuntamiento.

2. El libro de actas o los pliegos de hojas o soportes informáticos debidamente habilitados tienen la consideración de instrumento público solemne y deberán llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma del alcalde y el sello del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: CONSTITUCION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 83. *Sesión constitutiva.*

La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del alcalde, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

Art. 84. *Composición.*

Corresponde al alcalde nombrar y separar libremente a los integrantes de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del alcalde. Podrá asistir a la sesión, con voz y sin voto, un concejal en representación de cada grupo político que no forme parte de la misma.

Art. 85. *Atribuciones.*

Son atribuciones de la Junta de Gobierno Local las previstas por la legislación estatal y autonómica de régimen local:

a) La asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Las atribuciones cuyo ejercicio le delegue el alcalde. Esta delegación deberá ser publicada en el BOPZ. Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el alcalde.

c) Las que le delegue el Pleno municipal. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten.

Art. 86. *Sesiones.*

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria cada quince días de forma preferente. Una vez al mes las sesiones se celebrarán el mismo día y de forma previa a la sesión ordinaria del Pleno.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se celebrarán previa convocatoria del alcalde, pudiendo ser ordinarias y extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes. A iniciativa del alcalde podrá celebrarse sesión extraordinaria, suspender la celebración de la ordinaria o aplazar las convocatorias para día distinto del fijado, por causa justificada.

3. A propuesta del alcalde, corresponde al Pleno fijar el día y la hora en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 87. *Desarrollo de las sesiones.*

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno.

2. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los vocales presentes.

3. Las sesiones de la Junta no serán públicas, salvo en los asuntos en que actúe por delegación del Pleno. Para facilitar el cumplimiento de este apartado, los asuntos en que la Junta actúe por delegación del Pleno figurarán en el orden del día de la sesión, en su parte final, separados del resto. Todo ello sin perjuicio de la publicidad y comunicación a la Administración Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados.

4. Para la válida constitución de la Junta se requiere la presencia del alcalde y secretario o de quienes legalmente les sustituyan, y la asistencia de al menos un tercio de sus miembros, con un mínimo de tres.

5. El alcalde dirige y ordena los debates a su prudente arbitrio en el seno de la Junta.

6. Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas del Pleno, será preceptivo que el asunto haya sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa Correspondiente.

7. El alcalde podrá requerir la presencia de miembros del Ayuntamiento no pertenecientes a la misma, o de personal al servicio de la entidad, al objeto exclusivo de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

8. Cuando la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas o que le hayan sido designadas por las leyes, adoptará los acuerdos mediante votación formal.

Art. 88. *Actas.*

El contenido de las sesiones deliberantes y resolutivas de la Junta de Gobierno Local se transcribirá en las correspondientes actas que se conservarán con separación de los soportes documentales protocolizados, pero con idéntico sistema que las del Pleno.

CAPÍTULO VI

TENIENTES DE ALCALDE

Art. 89. *Nombramiento y cese.*

1. Las Tenencias de Alcaldía serán nombradas y cesadas libremente por el alcalde, mediante decreto, de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local. Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose personalmente a los interesados, y se publicará en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la resolución del alcalde.

2. La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese, por la pérdida de la condición de concejal, por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local, o por la renuncia expresa manifestada por escrito del interesado.

Art. 90. *Funciones.*

1. Corresponde a los tenientes de alcalde, por el orden de su nombramiento, sustituir al alcalde en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Las Tenencias de Alcaldía también podrán desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta la toma de posesión del que resulte elegido.

3. Cuando durante la celebración de una sesión, el alcalde hubiere de abstenerse de intervenir en relación con algún punto concreto de la misma, le sustituirá automáticamente en la Presidencia el teniente de alcalde a quien por orden corresponda.

Art. 91. *Prohibición de revocación de delegaciones.*

En los supuestos de sustitución del alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.

CAPÍTULO VII

COMISIONES DE ESTUDIO, INFORME Y CONSULTA

Art. 92. *Acuerdo de creación.*

Corresponderá al Pleno, a propuesta del alcalde, en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a su constitución, la determinación del número y denominación de las Comisiones, que deberán ajustarse a la estructura organizativa que en cada momento tenga el Ayuntamiento. En el acuerdo de creación de las Comisiones se determinará la composición concreta de cada una de ellas.

Art. 93. *Composición.*

1. Cada Comisión Informativa estará integrada por un número de concejales tal que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los diferentes grupos políticos representados en el Ayuntamiento. Todos los grupos políticos dispondrán de una representación mínima de un componente en cada Comisión.

2. La adscripción concreta a cada Comisión en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al alcalde. Podrán designarse suplentes en número igual al de los titulares, quienes sustituirán indistintamente en su ausencia.

3. De entre los miembros de cada Comisión, el alcalde designará al presidente efectivo, previa propuesta no vinculante de aquella.

Art. 94. *Funciones.*

1. Las Comisiones son órganos sin atribuciones resolutorias, para el estudio, asesoramiento, informe, consulta, propuesta y seguimiento de los asuntos

que deben ser conocidos por el Pleno y la Junta de Gobierno Local, cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

2. Asimismo será de su competencia el seguimiento de la gestión del alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que correspondan al Pleno.

3. Igualmente informarán de aquellos asuntos de la competencia propia de la Junta de Gobierno Local y del alcalde cuando estos órganos así lo soliciten expresamente, y de cuantos considere el presidente de la Comisión relativos a la actividad de gobierno.

Art. 95. *Tipos de comisiones.*

1. Son Comisiones Permanentes las que se constituyen con carácter estable, distribuyéndose entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Art. 96. *Periodicidad sesiones.*

La periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones del Pleno será la prevista para la celebración de los Plenos Ordinarios, se realizarán con antelación a la acordada por dichos órganos, en los días y horas que establezca el presidente de la Comisión.

Art. 97. *Convocatoria.*

1. Las sesiones habrán de convocarse por el presidente de la Comisión, al menos, con dos días hábiles de antelación.

2. La convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser remitidos a los concejales miembros de la Comisiones en la sede de su grupo municipal en la Casa Consistorial o mediante comunicación personal. Se podrá acordar la utilización de medios telemáticos para la notificación de la convocatoria y orden del día de las sesiones, previo cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para ello.

3. A las sesiones de las Comisiones podrá convocarse y asistir, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las juntas vecinales, asociaciones vecinales reconocidas o entidades de defensa de intereses sectoriales, en la forma establecida en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Vecinales y Juntas de Distrito y de la manera que se regule la participación ciudadana por parte del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Art. 98. *Constitución de la Comisión.*

La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un tercio, con un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

Art. 99. *Desarrollo de la Comisión.*

1. El presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

2. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el presidente, que cuenta con voto de calidad.

Art. 100. *Asuntos comunes a las Comisiones.*

Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse una sesión conjunta a propuesta de los presidentes de las respectivas Comisiones, dicha convocatoria se realizará por el alcalde.

Art. 101. *Desarrollo de la Comisión.*

En todo lo no previsto para el funcionamiento de las Comisiones Informativas serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Art. 102. *Actas.*

De cada sesión de las Comisiones se levantará acta en la que se harán constar los siguientes extremos:

- El lugar de la reunión.
- El día, mes y año.
- La hora en que comienza.
- El nombre y apellidos del presidente, de los miembros presentes y de los ausentes.
- El carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- Los asuntos que se examinen, opiniones sintetizadas de los asistentes a la Comisión que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- Las votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- Hora en que el presidente levante la sesión.

Art. 103. *Comisión Especial de Cuentas.*

1. Existirá en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros una Comisión Especial de Cuentas. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades Locales.

2. Su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para toda Comisión de tipo especial. No obstante, las funciones de la

Comisión Especial de Cuentas podrán ser asumidas por la Comisión plenaria permanente del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento. A sus sesiones asistirá la Intervención General.

3. En lo no dispuesto en el presente capítulo, la Comisión Especial de Cuentas se regirá por la legislación de Haciendas Locales.

CAPÍTULO VIII

ORGANOS MUNICIPALES DE GESTION DESCONCENTRADA

SECCION PRIMERA - JUNTAS VECINALES Y DE DISTRITO

Art. 104. *Naturaleza.*

Los pueblos y barrios del término municipal de Ejea de los Caballeros, a los que así se les reconozca en el Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Juntas Vecinales, estarán dotados de los respectivos órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio. Las Juntas Vecinales y de Distrito serán presididas por los alcaldes o alcaldesas de pueblo o barrio elegidos respectivamente en la forma establecida en el Reglamento municipal de las Juntas Vecinales y de Distrito.

Art. 105. *Funcionamiento.*

Sus funciones y organización se regulan en el Reglamento municipal de las Juntas Vecinales y de Distrito del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, así como por la legislación de régimen local estatal y autonómica.

Art. 106. *Reglamento.*

El Reglamento municipal de las Juntas de Distrito y de las Juntas Vecinales se considerará, a todos los efectos, parte integrante del presente Reglamento orgánico.

Art. 107. *Comisión de Coordinación Territorial.*

Estará integrada por el alcalde de Ejea de los Caballeros, que la presidirá, la concejalía delegada de Pueblos y Barrios y los representantes de los pueblos y barrios, y tendrá como finalidad mantener la unidad de gobierno y de gestión municipal.

Corresponderá a esta comisión las funciones de coordinación y seguimiento de la elaboración y gestión del presupuesto General y de los programas de actuación en aquello que afecte a los pueblos y barrios en los que existan Juntas Vecinales o de Distrito, así como la coordinación de los servicios municipales que afecten a estos ámbitos territoriales.

En el segundo semestre del año el alcalde convocará una asamblea vecinal en cada uno de los pueblos para informar de la situación particular de cada pueblo y las líneas de la acción de su gobierno. Los vecinos podrán preguntar, sugerir, proponer cuestiones que les afecten particular o colectivamente. El alcalde, escuchadas las preguntas, contestará en la misma asamblea o posteriormente por escrito a las cuestiones planteadas por los vecinos.

SECCION SEGUNDA.- CONSEJOS SECTORIALES

Art. 108. *Naturaleza.*

En los ámbitos de actuación pública municipal el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la creación de órganos colegiados de participación sectorial a los que denominará Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

Art. 109. *Regulación.*

Los Consejos Sectoriales se crearán mediante acuerdo plenario que, en todo caso, deberá contemplar su composición, organización, funcionamiento y ámbito de actuación.

En su composición y funcionamiento se tenderá a facilitar y fomentar la participación de las asociaciones y colectivos interesados.

TITULO III

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPÍTULO I

INTERVENCION DE LA CIUDADANIA

Art. 110. *Principios generales.*

1. El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros facilitará la más amplia información sobre su actividad, ya sea utilizando medios propios o ajenos, mediante la emisión de bandos, a través de la página web municipal, notas de prensa, la edición de publicaciones, folletos, carteles, y medios audiovisuales, así como a través de actos o reuniones informativas.

2. El alcalde y los concejales trabajarán en estrecha colaboración con las jefaturas de área y personal técnico del ayuntamiento para garantizar la defensa del interés público, la calidad en los servicios, el impulso en la modernización de la Administración municipal y la corrección de las desigualdades sociales y desequilibrios existentes entre los barrios de la ciudad y entre ésta y los pueblos.

3. Promoverá la participación de la ciudadanía en la vida local, a través de reuniones, debates, asambleas, encuestas o sondeos de opinión.

4. Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros no podrán, en ningún caso, menosca-

bar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Art. 111. *Solicitudes ciudadanas.*

1. Todos vecinos o vecinas y asociaciones tienen derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para solicitar tanto aclaraciones como actuaciones municipales. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, y serán contestadas en los términos y plazos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de tal extremo al peticionario.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se prevea. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de quince días, copia de los extremos relacionados con su petición que fueran tratados en la sesión correspondiente.

Art. 112. *Relaciones con la ciudadanía.*

1. Toda la ciudadanía, en su relación con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a partir de lo reconocido en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación de Régimen Local, tiene los siguientes derechos:

a) Conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Identificar a las autoridades y al personal al servicio del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, como originales, y a la devolución de éstos, salvo cuando deban obrar en el procedimiento.

d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente en la propuesta de resolución.

e) No presentar los documentos que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate ni los que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar y sean de competencia municipal.

g) Acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común. La denegación o limitación de este acceso deberá realizarse mediante resolución motivada.

h) Obtener copias y certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento en los que sean interesados.

i) Recibir de las autoridades y del personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la consideración y el tratamiento respetuoso y deferente que corresponde a la condición de ciudadano y que debe facilitar, en todo caso, el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) Obtener resolución expresa de cuantas solicitudes formulen en materias de competencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, o, al menos, comunicación de los motivos para no hacerlo.

k) Exigir responsabilidades al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y al personal a su servicio, conforme a la legislación vigente.

l) Requerir el ejercicio de las acciones y recursos necesarios para la defensa de sus derechos.

m) Obtener copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en el ámbito territorial de Ejea de los Caballeros, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.

2. Además, toda la ciudadanía tiene derecho a consultar en cualquier momento los Reglamentos, Ordenanzas Locales y Planes Generales de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, con su documentación completa.

Art. 113. *Nuevas tecnologías.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía, para la presentación de documentos y para la realización de todos los trámites administrativos objeto de informatización, encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

CAPÍTULO II

INICIATIVAS Y CONSULTAS POPULARES

Art. 114. *Iniciativa popular.*

Los vecinos con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por ciento de los vecinos del municipio.

Toda iniciativa popular que cumpla con los requisitos exigidos por el apartado anterior deberá de ser sometida a debate y votación del Pleno municipal,

sin perjuicio de que, posteriormente, sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe de la intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Art. 115. *Consultas populares.*

1. Es competencia indelegable del alcalde, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Régimen Local, someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. El alcalde someterá al Pleno las solicitudes de consulta popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea 1000, más el 10% de los habitantes que excedan de los 5000.

3. La autorización de la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas:

—En primer lugar se requerirá acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

—A continuación, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.

—Corresponderá al Gobierno de la Nación autorizar la consulta.

4. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La consulta contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Así mismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá, igualmente, a su difusión a través de los medios de comunicación local.

5. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES CIUDADANAS

Art. 116. *Asociaciones vecinales.*

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros favorecerá el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Con tal fin les facilitará la más amplia información sobre las actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos, impulsando su participación en la gestión municipal.

Las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario de Ejea de los Caballeros tendrán la consideración de entidades de participación ciudadana siempre que se hallen inscritas en el Registro municipal de Asociaciones municipales.

Art. 117. *Registro municipal de entidades Ciudadanas.*

1. El Registro municipal de entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de asociaciones:

a) Todas aquellas Asociaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, con actuación en el ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros, cuyo objeto fundamental estatutario sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

b) Las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial del municipio de Ejea de los Caballeros, representen intereses sectoriales, las de padres y madres de alumnos, las asociaciones culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otra similar.

3. En ningún caso se inscribirán asociaciones cuyo régimen jurídico y de funcionamiento sea contrario al sistema democrático, al Estado de Derecho y las que propugnen el empleo de medios violentos para la consecución de sus fines, y, en general, las prohibidas por el ordenamiento jurídico.

4. Las solicitudes de inscripción en el Registro municipal de asociaciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

5. El Registro se llevará en la Secretaría General, sin perjuicio de la existencia de registros auxiliares en aquellas áreas municipales que requieran de esta información, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos o documentación:

a) Instancia dirigida al alcalde o a la alcaldesa solicitando la inscripción.

b) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

d) Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea

blea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

- e) Sede social, o delegación permanente en Ejea de los Caballeros.
- f) Código de Identificación Fiscal.
- g) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.
- h) Programa o memoria anual de sus actividades.
- i) Presupuesto anual de la entidad.

6. En el plazo de 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la Alcaldía o, en su caso, el concejal delegado correspondiente, mediante resolución motivada, autorizará o desestimará la inscripción de la Asociación. Si se autorizase, se notificará a la Asociación interesada, con indicación de su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7. Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a que se produzca. El presupuesto y el balance de actividades y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, aportando al propio tiempo certificación actualizada del número de socios.

8. El incumplimiento de estas obligaciones, así como la disolución o extinción de la asociación, podrán dar lugar a su baja en el Registro.

Art. 118. *Beneficios de las entidades de participación ciudadana.*

Sin perjuicio del derecho de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las asociaciones ciudadanas debidamente inscritas disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social, o, preferentemente, por correo electrónico, las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas, cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- b) Recibir en su domicilio social las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Asociación, atendido su objeto social.
- c) Recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados municipales, y de acuerdo con las bases de las convocatorias.
- d) Disfrutar de los medios públicos de los que disponga el Ayuntamiento y que sean necesarios para colaborar con los fines que persigue conseguir dicha organización.

Art. 119. *Declaración de interés público municipal.*

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos cuatro años consecutivos inscritas en el Registro municipal de entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa del interés general o sectorial vecinal, realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal y justifiquen la actividad ininterrumpida durante el tiempo de inscripción, podrán ser declaradas entidades de interés público municipal.

No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

Art. 120. *Documentación a presentar por las asociaciones demandantes.*

Las entidades que aspiren a obtener la declaración de entidades de Interés Público municipal, deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al alcalde solicitando la declaración;
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público municipal;
- c) Memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, y resultados obtenidos, donde se justifique la representatividad de la entidad en su ámbito de actuación;
- d) Certificación expedida por el Registro municipal de entidades Ciudadanas de haber cumplido los requisitos que establece el artículo 116 del presente Reglamento;
- e) Justificación del número de socios, de los que al menos cincuenta deberán estar empadronados en Ejea de los Caballeros.
- f) Relación de beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y requisitos para ser partícipes de sus actividades.

La memoria deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante. Dichos servicios elaborarán propuesta estimatoria o desestimatoria, dando a continuación audiencia a los interesados. Finalmente la Comisión Informativa correspondiente elevará propuesta definitiva al Pleno, resolviendo éste sobre la concesión o denegación de la declaración de interés público municipal.

Art. 121. *Vigencia del reconocimiento municipal.*

Una vez acordado por la condición de interés público-municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro municipal de entidades Ciudadanas. Esta condición se perderá, previa audiencia del interesado, cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para la obtención de dicha declaración. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

Cada cinco años deberá procederse a la renovación de dicha declaración en los términos establecidos en el artículo 119.

Art. 122. *Beneficios de las entidades de interés público municipal.*

Sin perjuicio de los derechos reconocidos por el artículo 117 para las entidades de participación ciudadana, las entidades que sean reconocidas de interés público municipal disfrutará de los siguientes derechos:

- a) Preferencia para obtener las ayudas municipales que sean convocadas.
- b) Preferencia para la utilización de locales públicos y espacios en centros de carácter municipal.
- c) Consideración como entidades con capacidad para colaborar con el desarrollo de cuantas actividades municipales se planifiquen de interés público a fomentar por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.
- d) Capacidad para ser oídas en cuantos temas se prevean tratar por parte del Pleno municipal o de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en cuantos temas de su ámbito de interés directo puedan surgir.
- e) Derecho a participar en el Consejo Sectorial correspondiente si así lo solicitan.
- f) Derecho a ser consultadas en todas encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.
- g) Derecho a solicitar información al Ayuntamiento dentro del ámbito del interés directo de la asociación.

Disposición transitoria

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse todos los Consejos Sectoriales a los criterios establecidos en el mismo.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico quedarán sin valor ni efecto alguno el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Organos Colegiados y el Reglamento de Participación Ciudadana del M.I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, texto refundido vigente desde diciembre de 1995.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado el texto íntegro de su aprobación definitiva en el BOPZ.

MUEL

Núm. 3.669

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Incoar expediente de investigación de la titularidad de los bienes que a continuación se describen y que presuntamente pertenecen a la Corporación local:

- Polígono 18, parcela 202, paraje “Plana Royuela”, con una superficie de 5.881 metros cuadrados, que linda: al norte, con parcela 200; al este, con parcela 197, y al sur, con parcela 203, todas ellas del polígono 18.

Segundo. — Publicar el acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que las personas afectadas por el procedimiento puedan alegar por escrito ante esta entidad local cuanto estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones o haciendo referencia al Registro Público en que se encuentren.

Tercero. — Abrir el período de prueba por plazo de quince días para que se presenten los elementos probatorios que se estimen oportunos, una vez que termine el período de alegaciones; notificándose a los afectados para que puedan alegar lo que crean conveniente a su derecho.

Cuarto. — Facultar al alcalde para que impulse el expediente en todos sus trámites y para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes acuerdos».

Se expone el expediente y el acuerdo municipal a información pública por un plazo de quince días, mediante anuncios en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados presenten lo que estimen conveniente a su derecho, acompañando los documentos en que funden sus alegaciones o haciendo referencia al Registro Público en que se encuentren.

Muel, 9 de marzo de 2009. — El alcalde, Luis Gil Peña.

MUEL

Núm. 3.670

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«En consecuencia, por el voto favorable de los nueve miembros presentes de los nueve que integran el número de derecho de la Corporación y que constituyen la mayoría absoluta de la misma, se acuerda:

Primero. — Incoar expediente de investigación de la titularidad de los bienes que a continuación se describen y que presuntamente pertenecen a la Corporación local:

- Polígono 15, parcela 50, paraje “Royuela”, con una superficie de 15.921 metros cuadrados, que linda: al norte, con parcela 49; al este, con parcelas 68 y 125, y al sur, con parcelas 51 y 52, todas ellas del polígono 15.